

Bogotá D.C.,

Señor (a)
HIPOLITO ROJAS NEUSA
Representante Legal o quien haga sus veces
CORPORACION SAN GREGORIO HERNANDEZ
CRA 12 # 76-27 SUR
Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación:	S-2026-77856
FECHA:	01/03/2026
No. Referencia:	N-2026-73250

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3270.
Expediente N° 1-04-2-2025-05-0053
Investigado(a): CORPORACION SAN GREGORIO HERNANDEZ

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.681 de fecha 9/24/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo

evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

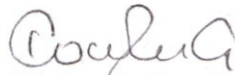
Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.19 21:50:53 -05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 681 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-04-2-2025-05-0053
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	CORPORACIÓN SAN GREGORIO HERNÁNDEZ
ID SIPEJ	43086
NIT	900268511-8
CORREO ELECTRÓNICO	corposgh@gmail.com colsggh@gmail.com
DOMICILIO PRINCIPAL	CALLE 76A SUR No. 0 - 66 ESTE CARRERA 12 No. 76 - 27 SUR CALLE 76 A SUR No. 12 - 18/20
LOCALIDAD (No. y Nombre)	05-USME
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	HIPÓLITO ROJAS NEUSA C.C. No. 79.273.960

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-04-2-2025-05-0053, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN SAN GREGORIO HERNÁNDEZ**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3689 del 17 de septiembre de 2008, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, identificada con NIT. 900268511-8 y con ID SIPEJ No. 43086, domicilio principal en la calle 76a sur No. 0 - 66 este / carrera 12 No. 76 - 27 sur / calle 76 a sur No. 12 - 18/20, de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico corposgh@gmail.com / colsggh@gmail.com y, representada legalmente por el señor Hipólito Rojas Neusa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.273.960, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-18459 de fecha 13 de enero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2023; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1. Mediante Auto No. 102 del 06 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN SAN GREGORIO HERNÁNDEZ**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. (ff. 15 y 18)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicados No. S-2025-98337, S-2025-98388 y S-2025-98587 de fecha 14 de marzo de 2025. (ff. 19 al 24)

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN SAN GREGORIO HERNÁNDEZ** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 43086.
- 4.2. Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-18459 de fecha 13 de enero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 01 al 04)
- 4.3. Copia oficio radicado con el No. I-2025-11008 de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante

la Dirección su información financiera y contable del último año correspondiente a la vigencia fiscal 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 05 y 06)

- 4.4.** Copia de la Resolución No. 3689 del 17 de septiembre de 2008, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 07 al 09)
- 4.5.** Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 06 de marzo de 2025, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 12 y 13)
- 4.6.** Copia radicados No. S-2025-126608, S-2025-126678 y S-2025-126686, de fecha 04 de abril de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia comunico a la ESAL investigada de la programación de la visita administrativa que se llevó a cabo el día 11 de abril de 2025, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio. (ff. 25 al 27)
- 4.7.** Acta de fecha 11 de abril de 2025, a través de la cual se registró lo sucedido en visita administrativa que se llevó a cabo en las últimas direcciones registradas por la ESAL investigada.

En el acta correspondiente se dejó constancia de que la ESAL investigada había presentado la información financiera y contable de la vigencia 2023, pero la misma había sido enviada a un correo incorrecto por lo que se les indicó realizar la radicación al correo autorizado por la SED. A la vez, se dejó registrado que la Corporación no está cumpliendo con su objeto social desde el año 2013 debido a que la misma fue constituida para acceder a un convenio con la SED, según lo informado por el representante legal.

Se elevó compromiso donde se manifestó la voluntad de parte del representante legal de la Corporación el señor HIPÓLITO ROJAS NEUSA para la presentación de la información financiera y contable de la vigencia 2023, junto con la solicitud de disolución y liquidación voluntaria de la ESAL investigada ante la SED. (ff. 28 y 29)

- 4.8.** Copia radicado No. I-2025-60959 de fecha 14 de mayo de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Usme para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: **i)** la ESAL investigada, era titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 30)

La Dirección Local de Educación de Usme, mediante radicado No. I-2025-63739 de fecha 21 de mayo de 2025, informó a esta Dirección, que la ESAL investigada no

cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna. (f. 34)

- 4.9.** Copia radicados No. S-2025-168670, S-2025-168674 y S-2025-168672 de fecha 14 de mayo de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: **i)** Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia fiscal 2023. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (ff. 31 al 33)

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, se verificó que la ESAL investigada dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección, mediante los radicados E-2025-83547 y E-2025-83663 de fecha 22 de mayo de 2025, informa que bajo el radicado S-2025-172204 de fecha 19 de mayo de 2025, el grupo financiero de la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el resultado del estudio de la información financiera, jurídica y contable de la vigencia fiscal 2023, presentada mediante el radicado No. E-2025-77627 de fecha 13 de mayo de 2025, en el que se concluyó que la entidad cumplió con la totalidad de lo solicitado en la Circular 020 de 2024, quedando actualizada la información para la vigencia 2023. (ff. 35 al 40)

- 4.10.** Copia del Auto No. 284 del 31 de octubre de 2023, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante el cual se procedió a archivar la actuación adelantada en contra de la ESAL investigada, por presentación de la información jurídica, financiera y contable, correspondiente a las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021. (ff. 41 al 47)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable; se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-18459 de fecha 13 de enero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2023.

Así mismo, mediante los radicados No. S-2025-168670, S-2025-168674 y S-2025-168672 de fecha 14 de mayo de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia fiscal 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada dio respuesta.

La ESAL investigada mediante radicados No. E-2025-83547 y E-2025-83663 de fecha 22 de mayo de 2025, informó que bajo el radicado S-2025-172204 de fecha 19 de mayo de 2025, el grupo financiero de la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el resultado del estudio de la información financiera, jurídica y contable de la vigencia fiscal 2023, presentada mediante el radicado No. E-2025-77627 de fecha 13 de mayo de 2025, en el que se concluyó que la entidad cumplió con la totalidad de lo solicitado en la Circular 020 de 2024, quedando actualizada la información para la vigencia 2023, subsanando por tanto la presunta omisión que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

5.2 DEBER DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL CON FINES EN EDUCACIÓN FORMAL Y/O EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

5.2.1 MARCO NORMATIVO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 251 del Decreto Distrital 479 de 2024, en concordancia con los artículos 663 y siguientes del Código Civil Colombiano, se entiende por entidad sin ánimo de lucro la:

“persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social. Entre otros, hacen parte de las ESAL las instituciones de utilidad común, las corporaciones, asociaciones y fundaciones.”

De la anterior definición se identifica que es deber implícito de las entidades sin ánimo de lucro desarrollar las actividades para las cuales fueron constituidas y reinvertir los excedentes en la ejecución y desarrollo de su objeto social.

Complementario a lo anterior, los artículos 37 y 38 del Decreto Nacional 525 de 1990, establecen:

“Artículo 37 Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:

a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

- b) En los casos previstos en sus estatutos.*
- c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- d) Cuando se cancele la personería jurídica.*

Artículo 38. Las fundaciones se disolverán:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
- b) Cuando se cancele la personería jurídica.*

Es así como resalta la importancia que las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Secretaría de Educación, desarrollen su objeto social principal, el cual, de acuerdo con las normas en materia de competencia, para el caso de las ESAL vigiladas por la Secretaría de Educación del Distrito, giran en torno a fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), por lo que se pone de manifiesto que el no desarrollo de su objeto social en torno a los fines que dieron lugar a su creación y reconocimiento de personería jurídica puede dar lugar a la disolución de la personería jurídica, la cual puede ser decretada a través de proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 272 y el artículo 283 del Decreto Distrital 479 de 2024.

De otra parte, es pertinente resaltar que el proceso de disolución y liquidación voluntaria, corresponde a la misma entidad sin ánimo de lucro adelantarla, cuando se presenten los supuestos para ello previstos en el Decreto Distrital 479 de 2024.

El artículo 270 del Decreto Distrital 479 de 2024 establece;

“Artículo 270. Cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados. Cuando los miembros de una asociación o corporación que, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el Título III Capítulo II del presente Decreto, respecto a disolución y liquidación de ESAL y aportándolos siguientes documentos:

- 1. Copia del Acta con su medio de convocatoria a través de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.*

2. *Un Estado de Resultado Integral o - un estado de resultado y, separadamente, un estado de Otro Resultado Integral - ORI (si aplica) a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.*

3. *Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.*

4. *Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, confirma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, suscrita por presidente y secretario de la reunión.*

5. *Acta con su medio de convocatoria en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.*

6. *Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).*

7. *Certificación expedida por la ESAL que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).*

Respecto a la inscripción del liquidador, este ha de atender las disposiciones del artículo 268 del Decreto Distrital 479 de 2024, en virtud del cual,

“Las ESAL domiciliadas en el distrito capital que pertenezcan al subsector privado de la salud, al Sistema Nacional del Deporte o que tengan fines educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano, a efecto de inscribir los dignatarios, deberán presentar a la respectiva secretaría de despacho, según su naturaleza, lo siguiente:

1. *Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad a través del medio dispuesto por la secretaría de despacho correspondiente.*

2. *Copia de la convocatoria o del medio estipulado en los estatutos para llevar a cabo la reunión de asamblea electiva.*

3. *Actas o extractos de las partes pertinentes de las mismas, en donde consten las elecciones y designaciones efectuadas según el procedimiento y los requisitos estatutarios, las cuales se aportarán con firmas del presidente y del secretario.*

4. *Carta de aceptación de los dignatarios con copia del documento de identidad, en el que se indique el periodo por el cual fueron elegidos.*

(...)”

Inscrito el liquidador, este debe proceder conforme lo establecido en los artículos 270, 285 y siguientes del Decreto Distrital 479 de 2024, así:

“Artículo 284. Del liquidador. Cuando la ESAL decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un/a liquidador/a y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. Si el/la representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el/la representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Artículo 285. Publicidad y Procedimiento para la liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ESAL, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El/la liquidador/a presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una ESAL de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Cuando ni el máximo órgano de la entidad ni los estatutos hayan estipulado sobre el destino del remanente, esté pasará a una institución de eficiencia de acuerdo a las normas legales vigentes.

Parágrafo. (...)

Artículo 286. Conservación de capacidad jurídica. Las ESAL en estado de disolución, cualquiera que sea la causa, solo conservarán su capacidad jurídica para llevar a cabo los actos relacionados con los procesos de liquidación de su patrimonio social. Las entidades distritales deberán verificar la capacidad de la ESAL antes de celebrar contratos o convenios con estas.

5.2.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.

De acuerdo con lo evidenciado en el Acta de fecha 11 de abril de 2025, a través de la cual se registró lo sucedido en visita administrativa realizada, se indicó que la ESAL investigada no estaba cumpliendo con su objeto social desde el año 2013, debido a que la misma fue constituida para acceder a un convenio con la SED, según lo informado por el representante legal. Por lo anterior, se elevó compromiso donde se manifestó la voluntad de parte del representante legal de la Corporación el señor HIPÓLITO ROJAS NEUSA, para presentar solicitud de disolución y liquidación voluntaria de la ESAL investigada ante la SED.

AUTO N° 681	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-05-0053	PÁGINA 11 DE 16
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

A la vez, la Dirección Local de Educación de Usme, mediante radicado No. I-2025-63739 de fecha 21 de mayo de 2025, informó que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, pese a no haber iniciado el presente proceso administrativo sancionatorio por esta causa, se evidencia que la ESAL investigada no se encuentra desarrollar su objeto social, sin embargo, resalta el compartimiento de la ESAL investigada al presentar su información financiera, jurídica y contable de la vigencia 2023 así como su expresa manifestación de dar inicio al trámite de cancelación voluntaria de la personería jurídica.

Por lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que el mismo, eventualmente, llegaría al mismo punto de la disolución y cancelación de la personería jurídica de la **CORPORACIÓN SAN GREGORIO HERNÁNDEZ**, trámite que deberá iniciar la ESAL investigada.

5.3 DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

5.3.1. MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(…) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

1 En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

AUTO N° 681	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-05-0053	PÁGINA 12 DE 16
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

De otra parte, es pertinente resaltar que el proceso de disolución y liquidación corresponde a la misma entidad sin ánimo de lucro adelantarlos, cuando se presenten los supuestos para ello previstos en el Decreto Distrital 479 de 2024.

El artículo 270 del Decreto Distrital 479 de 2024 establece;

“Artículo 270. Cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados. Cuando los miembros de una asociación o corporación que, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el Título III Capítulo II del presente Decreto, respecto a disolución y liquidación de ESAL y aportándolos siguientes documentos:

- 1. Copia del Acta con su medio de convocatoria a través de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.*
- 2. Un Estado de Resultado Integral o - un estado de resultado y, separadamente, un estado de Otro Resultado Integral - ORI (si aplica) a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.*
- 3. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.*
- 4. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, confirma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, suscrita por presidente y secretario de la reunión.*
- 5. Acta con su medio de convocatoria en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.*
- 6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).*
- 7. Certificación expedida por la ESAL que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).*

Artículo 286. Conservación de capacidad jurídica. Las ESAL en estado de disolución, cualquiera que sea la causa, solo conservarán su capacidad jurídica para llevar a cabo los actos relacionados con los procesos de liquidación de su patrimonio social. Las

entidades distritales deberán verificar la capacidad de la ESAL antes de celebrar contratos o convenios con estas.

5.3.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo evidenciado en el Acta de fecha 11 de abril de 2025, a través de la cual se registró lo sucedido en visita administrativa realizada, se indicó que la ESAL investigada no estaba cumpliendo con su objeto social desde el año 2013, debido a que la misma fue constituida para acceder a un convenio con la SED, según lo informado por el representante legal. Por lo anterior, se elevó compromiso donde se manifestó la voluntad de parte del representante legal de la Corporación el señor Hipólito Rojas Neusa, para presentar solicitud de disolución y liquidación de la corporación ante la SED, la cual a la fecha no ha sido registrada.

A la vez, la Dirección Local de Educación de Usme, mediante radicado No. I-2025-63739 de fecha 21 de mayo de 2025, informó que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna

Así las cosas, advierte esta Dirección que, pese a no haber iniciado el presente proceso administrativo sancionatorio por esta causa, se evidencia que la ESAL investigada no se está desviando de su objeto social, ya que no se encuentra desarrollando el mismo, sin embargo, resalta el comportamiento de la ESAL investigada al presentar su información financiera, jurídica y contable de la vigencia 2023 así como su expresa manifestación de dar inicio al trámite de cancelación voluntaria de la personería jurídica.

Por lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que el mismo, eventualmente, llegaría al mismo punto de la disolución y cancelación de la personería jurídica de la **CORPORACIÓN SAN GREGORIO HERNÁNDEZ**, trámite que deberá iniciar la ESAL investigada.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **CORPORACIÓN SAN GREGORIO HERNÁNDEZ**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

7. OTRAS MEDIDAS.

Esta Dirección dictará otras medidas sobre la ESAL **CORPORACIÓN SAN GREGORIO HERNÁNDEZ**, que serán desarrolladas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN SAN GREGORIO HERNÁNDEZ**, identificada con NIT. 900268511-8, registrada con el ID SIPEJ No. 43086, con domicilio en la calle 76a sur No. 0 - 66 este / carrera 12 No. 76 - 27 sur / calle 76 a sur No. 12 - 18/20, localidad Usme de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Hipólito Rojas Neusa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.273.960, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-04-2-2025-05-0053, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN SAN GREGORIO HERNÁNDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. EXHORTAR a la ESAL **CORPORACIÓN SAN GREGORIO HERNÁNDEZ**, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de inicio al trámite de cancelación voluntaria de su personería jurídica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN SAN GREGORIO HERNÁNDEZ**, identificada con NIT. 900268511-8, registrada con el ID SIPEJ No. 43086, representada legalmente por el señor Hipólito Rojas Neusa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.273.960, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **calle 76a sur No. 0 - 66 este / carrera 12 No. 76 - 27 sur / calle 76 a sur No. 12 -**

AUTO N° 681	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-05-0053	PÁGINA 15 DE 16
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

18/20 y a los correos electrónicos **corposgh@gmail.com / colsgh@gmail.com**, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Usme.

AUTO N° 681	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-05-0053	PÁGINA 16 DE 16
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

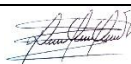
ARTÍCULO NOVENO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

**DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY**

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.24 11:22:27 -05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Ingrid Pamela Franco Salazar	Profesional Universitaria, Dirección de Inspección y Vigilancia	Analizó y Proyectó	